

**Asamblea General**

Distr. limitada
2 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (MIPYME)
22º período de sesiones
Nueva York, 10 a 14 de febrero de 2014

Observaciones del Gobierno de Colombia

El Gobierno de Colombia ha presentado a la secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) las observaciones que figuran a continuación con el fin de proporcionar al Grupo de Trabajo información complementaria para sus deliberaciones. El texto de esas observaciones se reproduce en el anexo de la presente nota en la forma en que fue recibido por la secretaría, con cambios de formato.

Nota de la Secretaría**Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-14	2
II. La Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada	15-42	6
1. Flexibilidad para reglamentar las relaciones entre los accionistas	17	6
2. Introducción del cumplimiento específico	18-19	7
3. Levantamiento del velo corporativo para hacer extensiva la responsabilidad al accionista mayoritario	20-21	8
4. Aspectos específicos de la Ley Modelo sobre la SAS	22-42	9
III. Conclusión	43-46	14
Anexo		16



Anexo

La sociedad por acciones simplificada de Colombia: análisis empírico de una reforma exitosa del derecho de sociedades*

I. Introducción

1. La Ley 1258 se promulgó en Colombia el 5 de diciembre de 2008¹. Durante los últimos cinco años el derecho de sociedades del país ha experimentado un giro revolucionario². Con esta legislación se estableció un nuevo tipo de entidad empresarial denominada sociedad por acciones simplificada (también conocida por su sigla en español, SAS)³. Apoyándose en el enfoque más progresista del derecho de sociedades, esta ley redujo las formalidades de constitución a una simple inscripción ante el Registro Mercantil. Además, permitió racionalizar los costos y los trámites relacionados con la creación y el funcionamiento de las juntas directivas, los auditores fiscales, el objeto social y otros requisitos formales que existían antes de su promulgación. La Ley 1258 dejó en claro que los accionistas estarían protegidos frente a toda responsabilidad respecto de obligaciones dimanantes de las actividades empresariales de la sociedad. Asimismo, eliminó algunas de las prohibiciones obsoletas relacionadas con las actividades de los accionistas y administradores y, sobre todo, dio renovada fuerza a un principio efectivo de libertad de contratación. Por otra parte, mediante la utilización del método de *transplantes estructurales*, esta ley también propició un entorno de aplicación novedoso en el que el arbitraje y la resolución administrativa reemplazaron los procedimientos judiciales ineficientes.

2. La creación de este tipo de entidad ha modificado la práctica empresarial en Colombia. La SAS ha contribuido de forma dinámica a la regularización de miles de empresas que, de no ser por las ventajas aportadas por la nueva ley, habrían permanecido en un estado de total informalidad. Además, ha permitido a los

* El autor de las observaciones contenidas en el presente documento en relación con una ley modelo sobre las sociedades por acciones simplificadas es Francisco Reyes Villamizar.

El presente artículo es un resumen de los siguientes documentos del mismo autor:

The Colombian Simplified Corporation An Empirical Analysis of a Success Story in Corporate Law Reform (noviembre de 2013), disponible en SSRN: <http://ssrn.com/> y *Modernizing Latin American Company Law: Creating an All-Purpose Vehicle for Closely Held Business Entities — The New Simplified Stock Corporation* (9 de septiembre de 2011), Penn State International Law Review, vol. 29, núm. 3, 2011, disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1925092> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1925092>.

¹ Diario Oficial N.47.194 de 5 de diciembre de 2008.

² Colombia es un país en desarrollo de América Latina. Tiene una economía de tamaño mediano (la cuarta de América Latina después del Brasil, México y la Argentina). Según el Banco Mundial, su PIB en 2012 fue de 369.800 millones de dólares de los Estados Unidos y ocupó el 30° lugar entre 214 países en el índice del PIB (véase www.worldbankgroup.com).

³ El nombre de la entidad se tomó de la legislación francesa relativa a la *société par actions simplifiée* promulgada en 1994. Otras disposiciones legales de la SAS colombiana proceden asimismo del modelo francés. Sin embargo, la entidad también se inspira en fuentes estadounidenses y colombianas. De hecho, ciertas reformas iniciadas en Colombia hace casi 20 años (la Ley 222 de 1995), que tuvieron una repercusión limitada en la comunidad empresarial, se revisaron e incorporaron en la Ley sobre la sociedad por acciones simplificada (SAS).

gobiernos locales y nacionales recaudar millones de dólares en concepto de impuestos. Al mismo tiempo, ha fomentado un crecimiento exponencial de los derechos de franquicia recaudados por los registros mercantiles en todo el país. Las prestaciones de seguridad social y otros pagos a organismos estatales también han registrado un aumento notable en los últimos cinco años gracias a este nuevo tipo de entidad empresarial. Asimismo, en el contexto de las realidades comerciales inéditas a que ha dado lugar la SAS, varios servicios contables, jurídicos y gestores han cobrado mayor auge. Aun más importante es el impacto que esta nueva forma societaria ha tenido en la creación de empleos. Los análisis estadísticos indican que con su introducción puede haberse reducido la tasa de desempleo. Según el análisis estadístico realizado por la Superintendencia de Sociedades, por lo menos dos millones y medio de personas tienen empleo en las SAS existentes en distintas partes del país⁴.

3. La SAS ha desplazado todas las formas societarias tradicionales existentes durante el período en que estuvo vigente el Código Comercial de Colombia de 1971⁵. Hoy en día esas formas obsoletas representan menos del 4% del total de entidades empresariales que inscriben estatutos ante los 52 registros mercantiles del país. Por ello, no es sorprendente que el 96,6 % restante de las nuevas constituciones de empresas corresponda a la creación de sociedades por acciones simplificadas. Esto se debe probablemente al carácter formalista de la reglamentación anterior y al reducido costo de transacción, la estructura simplificada y la flexibilidad contractual de la SAS. Además, este nuevo tipo de entidad ha dado ímpetu a la innovación desde el punto de vista jurídico y fomentado la aparición de nuevas estructuras empresariales que era difícil concebir en el pasado reciente debido a la rigidez reglamentaria del Código de Comercio.

4. La legislación colombiana relativa a la SAS constituye un régimen jurídico sencillo pero amplio que regula las relaciones entre los accionistas y otros participantes en la empresa y entidades externas a la sociedad, así como entre los propios participantes. Ese régimen dota a la nueva entidad de personalidad jurídica y prevé la titularidad de los inversionistas y la plena responsabilidad limitada. Los participantes en la sociedad pueden gozar de todas estas disposiciones desde un principio mediante un rápido procedimiento de constitución. En lo que respecta a las relaciones con terceros externos a la sociedad, la ley prevé un régimen excepcional de responsabilidad aplicable a los accionistas por el que se desestima la personalidad jurídica, aunque solo en caso de abuso o fraude.

5. La Ley 1258 de 2008 también tenía por objeto evitar un comportamiento oportunista por parte de los accionistas mayoritarios, directores y oficiales. Al sustituir la reglamentación *ex ante* por normas jurídicas *ex post*, la ley ha permitido realizar un examen más detallado de las actividades de los socios. Normas como el requisito de buena fe y la obligación fiduciaria de los directores y oficiales (aplicables también a los accionistas mayoritarios) tienen por objeto promover un comportamiento honesto en las actividades cotidianas de la sociedad. Para que estas nuevas normas sean viables se ha establecido un innovador régimen de aplicación

⁴ Informe presentado por el Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, Bogotá, septiembre de 2013.

⁵ Esos tipos de entidades fueron: 1) la sociedad colectiva; 2) la sociedad anónima; 3) la sociedad de responsabilidad limitada; 4) la sociedad en comandita simple; y 5) la sociedad en comandita por acciones.

de la ley. Un tribunal altamente especializado en derecho de sociedades cuyo fallo final se obtiene en un plazo medio de cuatro meses ha reemplazado a un sistema judicial corrupto e ineficiente caracterizado principalmente por litigios prolongados.

6. Dentro de este marco jurídico avanzado, cabe esperar que con el tiempo disminuya el gran número de ventajas privadas de las que suelen gozar los accionistas mayoritarios gracias al control que ejercen. Este cambio cualitativo permitiría una distribución más razonable de los beneficios económicos entre todos los socios. Se espera asimismo que en un futuro cercano los accionistas minoritarios puedan sacar provecho de las funciones de supervisión y gestión de los socios mayoritarios sin quedar expuestos al riesgo exponencial de expropiación. De esta forma, los posibles efectos distributivos que puedan derivarse de un entorno de reglamentación empresarial más flexible se verán oportunamente frustrados por la aplicación eficiente de las normas antes mencionadas.

7. El punto de partida de la propuesta original relativa a la sociedad por acciones simplificada fue la idea de facilitar la formalización de las entidades empresariales y actualizar el régimen jurídico a fin de aplicar enfoques innovadores en el ámbito del derecho de sociedades. A tal fin, fue preciso hacer una profunda revisión crítica del marco jurídico del derecho de sociedades previamente en vigor. Este análisis se realizó utilizando una metodología funcional de derecho comparativo y aplicando nociones pertinentes del análisis económico del derecho. Como era de esperar, los resultados de esa evaluación revelaron la ineficacia de la mayoría de las disposiciones vigentes del derecho de sociedades y la necesidad de reformular los marcos jurídico e institucional⁶.

8. Tras la promulgación de esa ley, la comunidad empresarial no tardó en reaccionar favorablemente ante el nuevo entorno jurídico. La SAS no solo ha modificado la práctica empresarial en Colombia, sino que ha aportado cambios notables a la cultura jurídica. Este nuevo tipo de asociación empresarial ha suscitado nuevas reformas legislativas en relación con otras instituciones tradicionales que aún figuraban en los viejos códigos y leyes de Colombia⁷. Es sorprendente que hasta 2008 los juristas estimasen que esas disposiciones obsoletas eran apropiadas para el entorno empresarial local y aclamasen unánimemente esa legislación anticuada. Solo a partir de la revolución que representó la SAS existe una creciente toma de conciencia sobre la necesidad de revisar las instituciones jurídicas anacrónicas que todavía hoy obstaculizan el comercio y constituyen una barrera para el desarrollo económico.

9. La Ley 1258 de 2008 también representa un avance en materia de técnica legislativa. Aunque la Ley sobre la sociedad por acciones simplificada está vinculada a la anterior legislación general sobre el derecho de sociedades, la aplicación de cualquier regla contenida en esas normativas tradicionales tiene carácter excepcional y se recurre a ella únicamente para colmar las lagunas cuando las partes no han establecido disposiciones específicas en los estatutos. De hecho,

⁶ Véase Francisco Reyes, *Latin American Company Law, Reshaping the Closely Held Entity Landscape*, Durham, Carolina Academic Press, 2013.

⁷ Por ejemplo, la Ley 1429 de 2010 aportó cambios sustanciales a los procesos de disolución y liquidación de las empresas. Siguiendo la tendencia iniciada con la SAS, esta nueva ley redujo las formalidades innecesarias y estableció procedimientos ágiles para la liquidación de las sociedades empresariales.

la ley sobre la SAS contiene normas generales de organización interna que funcionan como disposiciones por defecto y son especialmente útiles para las partes que carezcan de los conocimientos especializados, el tiempo o los recursos necesarios para negociar contratos con empresas y acuerdos entre accionistas concebidos para cada caso particular. A estos efectos, las oficinas del Registro Mercantil de Colombia han formulado y aplicado estatutos modelo que utilizan frecuentemente las PYME de todo el país. De esta forma, los empresarios pueden reducir considerablemente los gastos de transacción y proceder a la constitución de la sociedad sin tener que recurrir a costosos asesores⁸.

10. Como es natural, el mecanismo de aceptación explícita previsto en la SAS también permite a los participantes privados hacer caso omiso de las disposiciones estándar contenidas en estatutos modelo y formular acuerdos minuciosos apropiados para empresas de mayor complejidad. Las disposiciones habilitantes de carácter no vinculante de la Ley 1258 han fomentado la contratación privada y propiciado la innovación en materia de derecho de sociedades en todo el país. Además del tipo de acuerdo basado en cláusulas estándar utilizado mayoritariamente para la constitución de nuevas empresas, los abogados están cada vez más preparados para formular estructuras jurídicas novedosas adaptadas a un entorno empresarial más sofisticado.

11. La SAS colombiana ha representado una mejora considerable en cuanto a la reducción de los costes de transacción y una mayor flexibilidad contractual de las partes empresariales. Conforme a este criterio, la Ley 1258 de 2008 exige que se cumplan ciertas formalidades solo con respecto a cuestiones que incidan en el funcionamiento del mercado. Además, promueve la contratación privada, fomenta la redacción de acuerdos innovadores entre accionistas y facilita la capitalización empresarial mediante la emisión de toda clase de valores.

12. Este nuevo tipo de entidad empresarial también se propone cambiar radicalmente el ineficiente entorno de aplicación al promover una jurisdicción especializada en la que los jueces competentes y honestos resuelvan las cuestiones de forma ágil. El efecto disuasorio de las resoluciones dictadas por esa jurisdicción en un breve período ha tenido repercusiones sin precedentes en la comunidad empresarial. La convicción de que la justicia se pondrá del lado de los que observan las reglas y castigará prontamente a los que las incumplen es una señal de que los mecanismos de gobernanza corporativa funcionan al menos en el contexto de las sociedades anónimas de capital cerrado. Sin embargo, aún está por verse si a la larga este sistema de aplicación tendrá un impacto directo en el costo del capital.

13. Cinco años después de la promulgación de la Ley 1258 de 2008, el éxito de la sociedad por acciones simplificada ha rebasado todas las expectativas. Los buenos resultados de la SAS colombiana, evaluados empíricamente tanto en el entorno jurídico como en el empresarial, pueden atribuirse al carácter claro y simplificado de las disposiciones sustantivas que rigen su constitución y funcionamiento y a la eficiencia de la jurisdicción especializada que se estableció inmediatamente después de la promulgación de la ley sobre la SAS.

⁸ Véase, por ejemplo, www.ccb.org.co.

14. La SAS colombiana puede perfectamente convertirse en un producto de exportación. Es el resultado de una combinación de enfoques del derecho consuetudinario y del derecho civil aplicados a las asociaciones empresariales. En vez de adherirse a un dogma o a la tradición establecida, refleja las necesidades económicas del empresario común y ofrece efectivamente soluciones claras y razonables para reducir las barreras de entrada, mitigar los problemas de organización y proporcionar mecanismos rápidos de solución de controversias. Esta legislación también se propone brindar soluciones a problemas orgánicos comunes a la mayoría de los países sin tener que aplicar las modalidades de propiedad particulares de cada jurisdicción. Por esta razón, el Comité Jurídico de la Organización de los Estados Americanos ha recomendado a todos los países de América que adopten una ley modelo sobre la sociedad por acciones simplificada, señalando que existen argumentos convincentes a favor de la introducción de reformas legislativas que permitan la creación de esas formas empresariales innovadoras para promover el crecimiento económico⁹.

II. La Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada

15. Si bien la sociedad por acciones simplificada deriva su nombre de la *société par actions simplifiée* francesa, se asemeja mucho a las entidades empresariales híbridas establecidas en los Estados Unidos y el Reino Unido en años recientes. La entidad empresarial propuesta tiene por objeto proporcionar flexibilidad contractual y a la vez conservar las ventajas de la responsabilidad limitada y la división de activos. El marco básico de la Ley Modelo sobre la SAS se funda en los cinco pilares siguientes: i) responsabilidad limitada plena; ii) requisitos de constitución sencillos; iii) flexibilidad contractual; iv) estructura orgánica flexible; y v) transparencia fiscal¹⁰.

16. El propósito de la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada —formulada sobre la base del ejemplo colombiano— no es efectuar una modificación parcial de las formas empresariales tradicionales reglamentadas en los códigos y leyes nacionales¹¹. Por el contrario, es recomendable promulgarla por separado mediante legislación que pueda vincularse al régimen vigente¹². De este modo, la SAS tendrá que competir con otras formas societarias.

1. Flexibilidad para reglamentar las relaciones entre los accionistas

17. Conforme al modelo de sociedad por acciones simplificada, los accionistas tienen amplia flexibilidad para reglamentar libremente sus relaciones con arreglo a un conjunto de disposiciones habilitantes que incluyen normas estándar de

⁹ Véase David P. Stewart, *Recomendaciones sobre la propuesta de proyecto de ley modelo sobre la sociedad por acciones simplificada*, OEA, 79ª sesión ordinaria, agosto de 2011.

Francisco Reyes Villamizar preparó la Ley Modelo del Comité Jurídico de la OEA tomando como modelo la Ley 1258 de Colombia.

¹⁰ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, *et seq.*, anexo, *infra*.

¹¹ Como los códigos comerciales y la legislación en materia de derecho de sociedades existentes en distintos países de esta región.

¹² Véase Joseph A. McCahery y Eric P.M. Vermeulen, McCahery, Joseph A., Vermeulen, Erik P. M., Hisatake, Masato y Saito, Jun, *The New Company Law — What Matters in an Innovative Economy?* (septiembre de 2006), ECGI — Law Working Paper No. 75/2006, pág. 20.

organización interna que las partes pueden no adoptar, sustituyéndolas por disposiciones hechas a medida de sus necesidades, de ser necesario¹³. Por tanto, la protección de los accionistas puede asegurarse recurriendo a mecanismos de carácter contractual. De este modo es posible atenuar el antagonismo entre accionistas mayoritarios y minoritarios mediante negociaciones *ex ante*. Los gastos de agencia también pueden reducirse en la medida en que los accionistas pueden satisfacer sus intereses contractuales incluyendo disposiciones específicas en los documentos societarios. A tales efectos, la Ley Modelo no solo propone disposiciones habilitantes, sino que además refuerza la aplicabilidad de los acuerdos entre accionistas. Gracias a este último mecanismo, es posible lograr cierto grado de equilibrio entre los accionistas mediante disposiciones cuidadosamente elaboradas en las que los derechos y las obligaciones pueden formularse de modo que permitan determinar con precisión las expectativas previas de todos los participantes en la empresa. Así pues, en los acuerdos entre accionistas pueden incluirse cláusulas que prevean derechos de arrastre o de acompañamiento, opciones de venta (*put*) o de compra (*call*) y acuerdos de adquisición de la participación mayoritaria de la sociedad. Conforme a la teoría del contrato incompleto, esta mayor libertad contractual, complementada por mecanismos supletorios en el marco de un proceso de resolución eficiente, tiene por objeto mejorar la capacidad de solución de controversias de los accionistas¹⁴.

2. Introducción del cumplimiento específico

18. De conformidad con la teoría de los *transplantes estructurales*¹⁵, se prevé el recurso del cumplimiento específico a fin de garantizar la debida aplicación de tales acuerdos en caso de quiebra. Además, la Ley Modelo incorpora una reglamentación amplia basada en la teoría del *abus de droit* (abuso de derecho), extrapolada de la jurisprudencia francesa relativa al derecho de sociedades¹⁶.

¹³ Véase, por ejemplo, la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 17, anexo, *infra* (en la que se estipula que “los accionistas podrán organizar libremente la estructura y el funcionamiento de una sociedad por acciones simplificada mediante la inclusión de disposiciones pertinentes en los estatutos. A falta de disposiciones específicas al respecto, la asamblea de accionistas o el accionista único, según proceda, estarán facultados para ejercer todas las atribuciones otorgadas legalmente a las asambleas de accionistas de sociedades anónimas, mientras que la administración y representación de la sociedad por acciones simplificada estarán a cargo del representante legal”).

¹⁴ Véase William Bratton *et al.*, *Comparative Corporate Governance and the Theory of the Firm: The Case Against Global Cross-Reference*, 38 Colum. J. Transnat'l L., págs. 273 y 274 (1999).

¹⁵ Ese concepto supone que para importar una norma no basta simplemente con incorporar, en el país que la toma prestada, principios o disposiciones sustantivos que funcionan correctamente en la jurisdicción extranjera de donde procede. Junto con esas normas sustantivas también es preciso incorporar las reglas (de procedimiento o de otra índole) y los factores que hacen que esas disposiciones funcionen debidamente, teniendo en cuenta todas las circunstancias que determinan su eficiencia y aplicabilidad. Véase Katharina Pistor *et al.*, “Fiduciary Duty in Transitional Civil Law Jurisdictions”, en *Global Markets. Domestic Institutions, Corporate Law and Governance in a New Era of Cross-Border Deals*, Nueva York, Columbia University Press, 2003, págs. 77 a 106.

¹⁶ Alexis Constantin, *Droit des sociétés, droit commun et droit spécial des sociétés*, 2ª edición, París, Dalloz, 2005, pág. 85.

19. Conforme a esa teoría, los accionistas pueden iniciar acciones judiciales o presentar demandas de arbitraje, no solo por abusos cometidos por los accionistas mayoritarios sino también por los socios minoritarios que hayan tenido ese tipo de conducta, así como por abusos relacionados con la participación en bloques simétricos (es decir, la propiedad dual sobre la base de una distribución del 50% para cada una de las partes)¹⁷. La acción por abuso de derecho puede dar lugar a una indemnización de la parte agraviada por daños y perjuicios, así como a la anulación del acto abusivo. Las obligaciones fiduciarias de cuidado y lealtad también pueden ser aplicables a los oficiales y directores de la SAS. Para completar el panorama de las protecciones derivadas del derecho de sociedades, la Ley Modelo prevé la aplicación de la doctrina del testamento, según la cual toda persona que de hecho se atribuya funciones directivas sin ser administrador o director legalmente designado puede ser sancionada con arreglo a las obligaciones fiduciarias como si gozara efectivamente de esas atribuciones¹⁸.

3. Levantamiento del velo corporativo para hacer extensiva la responsabilidad al accionista mayoritario

20. Aunque la responsabilidad limitada es una de las características principales de la SAS, la Ley Modelo prevé la desestimación de la personalidad jurídica a fin de hacer recaer la responsabilidad en los accionistas mayoritarios en caso de fraude o abuso¹⁹. Este procedimiento ha de iniciarse ante una jurisdicción especializada o un grupo de arbitraje que garantice a los acreedores agraviados una solución rápida de carácter más técnico en comparación con los regímenes corrientes de solución de controversias a cargo de tribunales civiles²⁰.

21. La SAS es de utilidad tanto para los empresarios locales como para los inversionistas extranjeros. La Ley Modelo se propone colmar el vacío legislativo existente en toda la región con respecto a las formas empresariales híbridas, así como reducir los costes de transacción y ofrecer a los empresarios suficiente flexibilidad para la contratación privada en una forma societaria multifuncional apropiada para toda clase de operaciones²¹.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 27 1), anexo, *infra*. (“Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores o directores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una función o actividad relacionada con la administración, dirección u operación de la sociedad, estarán sujetas a las mismas responsabilidades aplicables a los directores y oficiales de la sociedad.”)

¹⁹ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 41, anexo, *infra*. (“La personalidad jurídica podrá desestimarse cuando la sociedad por acciones simplificada se utilice con fines fraudulentos. Por tanto, los accionistas, directores y administradores podrán ser solidaria e individualmente responsables en caso de fraude o cualquier otro acto ilícito perpetrado en nombre de la sociedad.”)

²⁰ Véase la Ley 1258 de 2008 de Colombia, artículo 40 (Resolución de conflictos societarios), relativo al arbitraje y los procedimientos especializados para la sociedad por acciones simplificada de Colombia.

²¹ Por ejemplo, con arreglo al artículo 5 5) de la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, los constituyentes pueden estipular en los estatutos de la sociedad que ésta podrá realizar cualquier actividad lícita a menos que las partes hayan restringido su objeto social.

4. Aspectos específicos de la Ley Modelo sobre la SAS

22. El carácter habilitante de la mayoría de las disposiciones relativas a la SAS es particularmente pertinente en vista de la capacidad de las partes para formular libremente cualquier cláusula que les permita neutralizar el tipo de problemas de agencia que suele caracterizar a las sociedades que no cotizan en bolsa²². Al disponer de esa gran libertad contractual, los accionistas no tienen que recurrir a contratos empresariales estandarizados. De esta forma es posible fomentar la creatividad e innovación en relación con nuevas estructuras societarias.

a) Naturaleza y personalidad jurídica

23. En primer lugar, la SAS es una entidad empresarial que puede ser creada mediante ejecución de un contrato o la firma de un documento de constitución por un accionista único²³. Esta característica tiene por objeto proporcionar a los inversores un alto nivel de flexibilidad. La entidad empresarial se presta ya sea para la creación de sociedades pequeñas con un solo miembro o de grandes empresas con múltiples propietarios, incluidas entidades que forman parte de grupos de empresas. La SAS puede servir para cualquier empresa, independientemente del número de accionistas que la constituyan o que adquieran acciones en una etapa ulterior²⁴. De hecho, mientras subsista un accionista, la entrada o salida de accionistas no puede afectar la continuidad de la sociedad. De este modo, las normas anticuadas que requerían un número mínimo y máximo de accionistas han quedado completamente superadas.

24. La personalidad jurídica de la SAS entra en vigor una vez que el documento de constitución (escritura privada o pública) se inscribe en el Registro Mercantil. La inscripción de la sociedad por acciones simplificada tiene carácter “constitutivo”, dado que determina la regularidad de la asociación empresarial, los beneficios derivados de la división de los activos y la responsabilidad limitada. Está previsto que la inscripción de la SAS se pueda realizar en línea. Por tanto, el régimen de la SAS excluye las certificaciones notariales y otras formalidades engorrosas.

25. Es necesario hacer hincapié en que la SAS no está concebida para cotizar en bolsa de valores. La SAS es un tipo de asociación empresarial diseñada para estructurar las empresas de capitales cerrados. La amplia flexibilidad contractual que permite incluir disposiciones relativas a la exclusión de accionistas, acciones con derecho de voto múltiple, y severas restricciones a la transferencia de acciones, entre otras cosas, puede ser incompatible con las directrices de protección de los inversionistas que son obligatorias en las sociedades admitidas a cotizar en bolsa. Por esas mismas razones, la ley sobre la SAS francesa no permite la posibilidad de

²² Véase, por ejemplo, la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 5 7), según el cual las partes gozan de considerable libertad para formular disposiciones sobre la administración y conducción de las actividades de la sociedad, siempre y cuando se nombre por lo menos a un representante legal encargado de gestionar los asuntos de la sociedad ante terceros.

²³ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 5, anexo, *infra*.

²⁴ *Ibid.*

recaudar recursos procedentes de ahorros privados obtenidos en el mercado de valores (*appellation publique à l'épargne*)²⁵.

b) Constitución y prueba de existencia

26. La Ley Modelo dispone que la SAS puede constituirse mediante contrato o acto de un accionista único²⁶. Este enfoque tiene la finalidad de obviar el antiguo debate, tan frecuente en América Latina e incluso en países de Europa continental, sobre la denominada sociedad unipersonal. Este importante avance es de gran utilidad para la estructuración de grupos empresariales en los que todo el control corporativo puede estar centralizado en una sola sociedad matriz.

27. Entre otras cosas, la Ley Modelo se propone reducir los procedimientos y trámites administrativos y burocráticos necesarios para la constitución de una sociedad. Las disposiciones correspondientes tienen por objeto reducir las barreras de entrada para facilitar la creación de nuevas empresas y mitigar el impacto de los costes de transacción²⁷. En consecuencia, el procedimiento requerido para constituir una SAS se ha limitado a la inscripción del documento de constitución en el registro mercantil del país. En su artículo 5, la Ley Modelo dispone que una sociedad por acciones simplificada “se constituirá mediante contrato o acto de un accionista único que se hará constar por escrito”²⁸. Conforme a esa misma disposición, el documento de constitución “se inscribirá en el Registro Mercantil”²⁹.

28. Con arreglo a la Ley Modelo sobre la SAS, las partes pueden definir el objeto social de la sociedad sin restricción alguna³⁰. Este enfoque se considera más conveniente a la luz de consideraciones de eficiencia. Esta característica supone una diferencia significativa en cuanto a la concepción económica de la sociedad anónima. En el contexto del régimen de finalidad no restringida, los administradores gozan de un mayor grado de autoridad discrecional para dirigir la sociedad. No es necesario modificar los estatutos de la sociedad cada vez que surge una nueva oportunidad empresarial.

29. Es cierto que al ampliar el alcance de las actividades comerciales que puede realizar la sociedad se aumenta el impacto de la doctrina de *ultra vires* que ha permeado la mayoría de las jurisdicciones latinoamericanas. En efecto, la tradicional “teoría de la especialidad”, según la cual los socios deben definir de modo restrictivo el objeto social en los documentos fundacionales, también ha dado lugar a litigios complicados y prolongados. El corolario de esa teoría de la especialidad está estrechamente vinculado a los criterios basados en la doctrina de *ultra vires*, dado que todo acto que rebase el objeto social de la empresa se considera nulo y sin efecto. Esta consecuencia jurídica surge de la falta de capacidad jurídica para realizar cualquier actividad que no esté contemplada en el objeto social. Como resulta evidente en el contexto de la SAS, las partes pueden hacer caso omiso de

²⁵ Véase Dominique Vidal, *Droit des Sociétés* 585 (París, L.G.D.J. 2006) (fecha de publicación original).

²⁶ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículos 5 y 6, anexo, *infra*.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*

³⁰ En el documento se utiliza la frase “cualquier actividad lícita”, véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 5 5), anexo, *infra*.

esta norma por defecto y prever en los estatutos de la sociedad un objeto social restringido, con una definición de las principales actividades económicas de la sociedad en cuestión, lo que a su vez determinará la capacidad jurídica de la entidad³¹.

c) Aportaciones de capital y acciones

30. Uno de los aspectos más pertinentes de la nueva ley guarda relación con la gran flexibilidad concedida a los empresarios que tienen la intención de hacer contribuciones en efectivo a la empresa. La SAS puede financiarse con cargo a fuentes diversas, que son aun más numerosas que los mecanismos de financiación disponibles para las sociedades anónimas tradicionales. Incluso si la SAS no puede emitir acciones registradas en bolsa debido a su carácter de sociedad anónima cerrada arquetípica, la flexibilidad de su estructura de capital facilita el proceso de recaudación de recursos procedentes de agentes privados.

31. Conforme al artículo 9 de la Ley Modelo sobre la SAS, los accionistas pueden asignar libremente valores numéricos al capital autorizado, suscrito y pagado de la empresa³². Ese artículo dispone asimismo que el pago del capital suscrito se efectuará dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha de suscripción de las acciones³³. Las sociedades también pueden emitir distintas clases de acciones con derechos diversos³⁴. El artículo 9 dispone que la suscripción y el pago del capital podrán realizarse “en condiciones distintas a las previstas en el Código de Comercio”³⁵. Con arreglo al artículo 10 de la Ley Modelo sobre la SAS, las sociedades también pueden emitir “acciones privilegiadas, con o sin derecho a voto”. Esto abre múltiples posibilidades para los empresarios, a los que tradicionalmente ha estado vedado determinar libremente los derechos asociados a las acciones emitidas en las sociedades anónimas de participación cerrada³⁶.

32. Al conceder una gran flexibilidad a las sociedades para emitir diferentes clases de acciones, la Ley Modelo sobre la SAS fomenta los procesos de obtención de capital y, lo que es tal vez más importante, facilita la administración de los asuntos de la sociedad por parte de los empresarios.

d) Organización de la sociedad

33. La simplificación del funcionamiento y la estructura orgánica es un objetivo importante de las formas societarias híbridas. La consecución de esa meta permite racionalizar los costos operacionales de la sociedad. En consecuencia, uno de los principales aspectos del régimen jurídico de la SAS es la creación de una normativa flexible que permita a los empresarios obviar disposiciones obligatorias previstas en otros sistemas³⁷. Además, el carácter habilitante de esta normativa otorga a los accionistas una enorme libertad de organización. Según Périn, en la reglamentación de la sociedad por acciones simplificada de Francia la combinación de la libertad

³¹ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 5.5, anexo, *infra*.

³² Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 9, anexo, *infra*.

³³ *Ibid.*

³⁴ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 10, anexo, *infra*.

³⁵ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 9, anexo, *infra*.

³⁶ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 10, anexo, *infra*.

³⁷ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 5, anexo, *infra*.

contractual con los elementos de las sociedades anónimas constituye un privilegio sin precedentes en el ordenamiento jurídico de ese país³⁸. Para cualquier agente económico, la elección de la SAS como estructura empresarial refleja el deseo de aumentar la eficiencia de la organización adaptándola a las necesidades de los accionistas³⁹.

34. La Ley Modelo sobre la SAS da plena libertad a los empresarios respecto de la estructura orgánica interna de la sociedad. Esto tiene por objeto aliviar la carga burocrática de la empresa reduciendo a un mínimo sus órganos obligatorios. El artículo 17 de la Ley Modelo dispone claramente que la estructura de la SAS puede definirse libremente en sus estatutos, a saber: “Los accionistas podrán organizar libremente la estructura y el funcionamiento de una sociedad por acciones simplificada mediante la inclusión de disposiciones pertinentes en los estatutos”⁴⁰. A falta de disposiciones estatutarias específicas al respecto, “la asamblea de accionistas o el accionista único, según proceda, estarán facultados para ejercer todas las atribuciones otorgadas legalmente a las asambleas de accionistas de sociedades anónimas, mientras que la administración y representación de la sociedad por acciones simplificada estarán a cargo del representante legal”⁴¹.

35. De este modo, la asamblea de accionistas de la SAS mantiene una función preponderante que se refleja en la gran variedad de facultades de que dispone. En consecuencia, las operaciones corporativas más relevantes deben ser autorizadas por la asamblea de accionistas o por el accionista único. Concretamente, la Ley Modelo, en su artículo 37, confiere a la asamblea la facultad de examinar y aprobar “los estados financieros y los balances anuales” de la sociedad⁴². El representante legal de la sociedad deberá presentar estos documentos al órgano superior de la entidad empresarial antes de la reunión correspondiente de la asamblea de accionistas. Ese mismo artículo dispone además que, cuando se trate de sociedades con accionista único, este aprobará todas las cuentas de la sociedad y dejará constancia de su aprobación en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad⁴³.

36. En los estatutos también se pueden crear otros órganos, como la junta directiva, para que desempeñen una parte de las actividades habitualmente realizadas por la asamblea.

37. En su calidad de principal órgano rector de la sociedad, la asamblea determina la política empresarial, adopta decisiones de carácter estructural (transformaciones, fusiones, escisión, liquidación, etc.), aprueba los estados financieros, distribuye las ganancias y establece reservas⁴⁴. Conforme al enfoque general utilizado en la Ley Modelo, la parte citada del artículo 17 constituye hasta cierto punto una norma por defecto sujeta a la voluntad de las partes. Por tanto, es viable repartir algunas de las facultades corporativas asignadas a la asamblea de modo diferente.

³⁸ Pierre-Louis Périn, *La Société par Actions Simplifiée: Études-Formules* 11 (Joly Editions, 3^a ed., 2008).

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 17, anexo, *infra*.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 37, anexo, *infra*.

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 20, anexo, *infra*.

e) Reuniones de la asamblea de accionistas

38. Las normas relativas al funcionamiento de la asamblea de accionistas también presentan modificaciones importantes respecto de los enfoques tradicionales, habida cuenta de que, también en este caso, la Ley Modelo pretende reducir los formalismos innecesarios. A tal fin, los cambios propuestos simplifican las normas existentes sobre la convocatoria a reuniones de accionistas, así como las disposiciones que rigen el *quorum*, las mayorías, la adopción de medidas sin celebración de una reunión, etc. Se trata de un cambio sumamente importante, pues elimina una serie de requisitos basados en normas obsoletas que tradicionalmente daban lugar a innumerables procesos judiciales centrados en estos aspectos puramente formales.

39. Con miras a facilitar los procesos de adopción de decisiones en la SAS, y teniendo presente que esta constituye un instrumento útil para la inversión extranjera, la Ley Modelo dispone que las asambleas de accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar, se trate o no del domicilio principal de la sociedad⁴⁵. Otra forma en que la Ley Modelo trata de facilitar el funcionamiento de las reuniones de accionistas es mediante la creación de nuevos mecanismos de adopción de decisiones y la simplificación de los mecanismos existentes a tales efectos⁴⁶. En cualquier caso, dado que estas normas son habilitantes y no vinculantes, siempre será posible establecer otros requisitos respecto de determinadas medidas sin que sea necesario celebrar una reunión⁴⁷. En lo que respecta a la convocatoria a reunión, las partes pueden establecer distintos mecanismos y definir, dentro de límites razonables, el plazo entre la recepción del aviso de convocatoria y la fecha de la reunión. Según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Modelo, las reuniones podrán celebrarse “por conducto de cualquier dispositivo tecnológico disponible o mediante consentimiento escrito”⁴⁸. Una disposición de esta índole prevé claramente la aplicabilidad de cualquier medio de comunicación tecnológico disponible. La utilización de estos dispositivos no podrá sino ir en aumento con el tiempo, a medida que las economías y jurisdicciones locales pasen a estar más integradas e interconectadas. Conforme a la Ley Modelo sobre la SAS, los accionistas también pueden definir en los estatutos qué órgano de la sociedad estará facultado para formular el respectivo aviso de convocatoria⁴⁹.

40. El mecanismo relativo a la renuncia a la convocatoria a una reunión de accionistas constituye una gran innovación de la sociedad por acciones simplificada. Con arreglo al régimen general, la omisión del aviso de convocatoria, o su formulación incorrecta, puede perturbar el funcionamiento interno de la sociedad. En la práctica, los accionistas de una sociedad anónima de participación cerrada (que a menudo son miembros de una misma familia) no suelen observar todas las

⁴⁵ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 18, anexo, *infra*.

⁴⁶ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 19, anexo, *infra*.

⁴⁷ Véase Claude Penhoat, *Droit des Sociétés* 303 (AENGDE 5ª ed., 1998). Claude Penhoat sugiere diversas formas de deliberaciones en el contexto de la estructura de la SAS francesa, incluidos el voto directo por los accionistas presentes en la reunión, el voto por correspondencia, el voto por poder, y cualquier otro método. Este autor añade que las condiciones relativas al *quorum* y la mayoría se definen libremente en los estatutos, a excepción de algunas decisiones que requieren la unanimidad. *Ibid.*

⁴⁸ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 19, anexo, *infra*.

⁴⁹ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 20, anexo, *infra*.

formalidades requeridas para convocar una reunión de la asamblea de accionistas. Sin embargo, esto no tendrá consecuencias adversas para los accionistas, puesto que en la práctica estos estarán plenamente informados de los asuntos que han de tratarse en la asamblea. Por tanto, es razonable que puedan valerse del mecanismo de renuncia a la convocatoria, que antes habría constituido una violación inaceptable de las formalidades necesarias para convocar una reunión de accionistas. Así pues, por ejemplo, si tras una asamblea en la que hubo *quorum* suficiente (aunque no universal) y se adoptaron decisiones con la mayoría necesaria se determina que los accionistas ausentes no fueron convocados debidamente, esta omisión de las formalidades de convocatoria puede subsanarse mediante una simple comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. El único requisito a estos efectos es que esa comunicación escrita se presente a la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

41. En el mismo sentido de establecer un régimen de SAS más eficaz y equilibrado que el existente en otras formas societarias, la Ley Modelo propone la creación de un sistema de validación implícita de las decisiones adoptadas por la asamblea cuando el aviso de convocatoria enviado a todos o algunos de los accionistas presentes en la asamblea hubiese sido irregular o no se hubiese cursado⁵⁰. De hecho, incluso si no fueron convocados a la asamblea, la ley presume que esos accionistas que asistieron a dicha reunión renunciaron a su derecho a ser convocados. No obstante, conforme al artículo 21 de la Ley Modelo sobre la SAS, los accionistas presentes pueden exigir el debido aviso de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo⁵¹. Esa disposición prevé que “aunque no hayan recibido una convocatoria a reunión, se entenderá que los accionistas que asistan a una determinada asamblea de accionistas han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que declaren lo contrario antes de que se celebre la reunión”⁵².

42. En resumen, la rigidez de la reglamentación vigente en las jurisdicciones de América Latina se ve atenuada a este respecto por la introducción de normas jurídicas innovadoras que facilitan la comunicación eficaz entre los accionistas, así como por la posibilidad otorgada a los empresarios de hacer caso omiso de anulaciones y otras sanciones legales innecesarias cuando esa omisión no tenga ninguna consecuencia adversa.

III. Conclusión

43. La legislación colombiana sobre la SAS ha demostrado ser un marco apropiado para el funcionamiento de todo tipo de sociedades anónimas de participación cerrada. La ley que dio lugar a la creación de esta forma societaria fue el resultado de una combinación de tipos de entidades corporativas modernas basadas respectivamente en el derecho consuetudinario y en el derecho civil. Cinco años después de la promulgación de la Ley 1258 de 2008 de Colombia, resulta evidente que es posible efectuar cambios de gran impacto a partir de una reforma relativamente sencilla de las disposiciones del derecho de sociedades que han quedado obsoletas.

⁵⁰ Véase la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, artículo 21, anexo, *infra*.

⁵¹ *Ibid.*

⁵² *Ibid.*

44. La constitución de más de 200.000 sociedades por acciones simplificadas durante los primeros cinco años desde la promulgación de dicha ley es una muestra elocuente de la utilidad de las nuevas estructuras corporativas dotadas de flexibilidad y de modalidades de constitución simplificadas. Gracias a la SAS, Colombia ha logrado niveles superiores de formalización económica, acceso al crédito y la inversión, una mayor recaudación de impuestos y la creación de nuevos empleos.

45. El experimento de la SAS puede ser provechoso para otros países si se reproduce de forma apropiada. Podría ser particularmente útil en las economías en desarrollo y economías emergentes, que necesitan cada vez más contar con estructuras corporativas flexibles y de fácil funcionamiento. El éxito de la SAS demuestra claramente que la comunidad empresarial prefiere la flexibilidad a un paternalismo obsoleto y equivocado.

46. Sin embargo, para poder introducir reformas que promoverán un mayor bienestar, como la creación de la sociedad por acciones simplificada, habría que apartarse de los caminos trillados y liberarse de la influencia de ciertos grupos de presión y tradiciones jurídicas volcadas hacia el pasado. Para lograrlo, sería sumamente útil elaborar y promover una ley modelo sobre la SAS. Un instrumento de esta índole podría ser el punto de partida para poner en marcha procesos legislativos encaminados a modificar el derecho de sociedades en varios países.

Anexo

Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza. — La sociedad por acciones simplificada es una persona jurídica con fines de lucro, cuya naturaleza será siempre comercial independientemente de las actividades enunciadas en su objeto social.

Artículo 2. Responsabilidad limitada. — La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas.

Los accionistas solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes prometidos a la sociedad por acciones simplificada.

A reserva de lo previsto en el artículo 41 de la presente Ley, los accionistas no serán responsables de las obligaciones laborales, tributarias o de otra índole que contraiga la sociedad.

No existirá relación laboral entre una sociedad por acciones simplificada y sus accionistas, a menos que ello se haga constar explícitamente en un acuerdo a tal efecto.

Artículo 3. Personalidad jurídica. — Una vez inscrito el documento de constitución en el *Registro Mercantil* [incluir el nombre de la oficina del registro de sociedades correspondiente], la sociedad por acciones simplificada pasará a ser una persona jurídica separada y distinta de sus accionistas.

Artículo 4. Imposibilidad de cotizar en bolsa. — Las acciones y demás valores que emita una sociedad por acciones simplificada no podrán cotizarse en bolsa ni negociarse en ningún mercado de valores.

Capítulo II

Constitución y prueba de existencia

Artículo 5. Contenido del documento de constitución. — La sociedad por acciones simplificada se constituirá mediante contrato o acto de un accionista único, que se hará constar por escrito. El documento de constitución se inscribirá en el *Registro Mercantil* [incluir el nombre de la oficina del registro de sociedades correspondiente], e incluirá lo siguiente:

- 1) El nombre y domicilio de cada accionista;
- 2) El nombre de la sociedad, seguido de las palabras “sociedad por acciones simplificada”, o de la abreviatura S.A.S.;
- 3) El domicilio de la sociedad;
- 4) La fecha exacta de disolución de la sociedad por acciones simplificada, si esta ha de disolverse en una fecha determinada;

- 5) Una descripción clara y completa de las principales actividades empresariales que han de incluirse en el objeto social, a menos que se estipule que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita;
- 6) El capital autorizado, suscrito y pagado, así como el número y las distintas clases de acciones que han de ser emitidas, su valor nominal y las condiciones en que se efectuará el pago;
- 7) Cualesquiera disposiciones relativas a la administración y conducción de las actividades de la sociedad, junto con el nombre y las atribuciones de cada uno de sus administradores. La sociedad por acciones simplificada deberá tener por lo menos un representante legal encargado de gestionar los asuntos de la sociedad ante terceros.

No se exigirá ninguna otra formalidad para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

Artículo 6. Certificación. — El *Registrador Mercantil* [incluir el nombre de la oficina del registrador de sociedades correspondiente] certificará la legalidad de las disposiciones estipuladas en el documento de constitución, así como de sus eventuales modificaciones.

El Registrador solo denegará la inscripción del documento en caso de incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5. La decisión del Registrador se dará a conocer dentro de los tres días de solicitada la inscripción. Toda decisión denegatoria solo podrá recurrirse mediante una nueva audiencia ante el Registrador.

Una vez aprobado el documento de constitución por el Registrador Mercantil, no podrá impugnarse la existencia de la sociedad por acciones simplificada y el documento de constitución pasará a constituir los estatutos de la sociedad por acciones simplificada.

Artículo 7. Sociedad de hecho. — Si el documento de constitución de la sociedad no ha sido debidamente aprobado por el *Registrador Mercantil* [incluir el nombre de la oficina del registrador de sociedades correspondiente], la presunta sociedad se considerará una sociedad de hecho. En consecuencia, los socios serán solidaria e individualmente responsables de todas las obligaciones contraídas por la sociedad. Si la sociedad consta de un solo miembro, este responderá de todas las obligaciones que contraiga la sociedad.

Artículo 8. Prueba de existencia de la sociedad. El certificado expedido por el *Registrador Mercantil* [incluir el nombre de la oficina del registrador de sociedades correspondiente] constituirá prueba concluyente de la existencia de la sociedad por acciones simplificada y de las disposiciones estipuladas en el documento de constitución.

Capítulo III

Reglas especiales sobre el capital suscrito y pagado y las acciones

Artículo 9. Suscripción y pago del capital. — La suscripción y el pago del capital podrán realizarse en condiciones distintas a las previstas en el *Código de Comercio*

o la normativa de la sociedad [incluir el nombre del código, decreto, ley o normativa pertinente]. En cualquier caso, el pago del capital suscrito se efectuará dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha de suscripción de las acciones. Las reglas aplicables a la suscripción y el pago del capital podrán estipularse libremente en los estatutos.

Artículo 10. Clases de acciones. — La sociedad por acciones simplificada podrá emitir diferentes clases o series de acciones, incluidas acciones privilegiadas, con o sin derecho a voto. Las acciones podrán ser emitidas por cualquier tipo de consideración, como contribuciones en especie o a cambio de mano de obra, de conformidad con las condiciones estipuladas en los estatutos.

Todo derecho especial otorgado a los titulares de cualquier clase o serie de acciones será descrito o consignado al dorso de los certificados de acciones.

Artículo 11. Derechos de voto. — En los estatutos se describirán detalladamente los derechos de voto correspondientes a cada clase de acciones. En ese documento se indicará asimismo si el derecho de voto otorgado por cada acción a su titular es singular o múltiple.

Artículo 12. Transferencia de acciones a fiducias mercantiles. — Las acciones emitidas por una sociedad por acciones simplificada podrán ser transferidas a una fiducia mercantil, siempre que en el libro de la sociedad se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios efectivos y el porcentaje de los derechos correspondientes.

Artículo 13. Restricción de la transferencia de acciones. — Los estatutos podrán incluir una disposición que prohíba la transferencia de acciones durante un período no superior a diez años, contados a partir de la fecha de emisión de las acciones. Este plazo solo podrá prorrogarse con el consentimiento de todos los titulares de acciones en circulación.

Toda restricción de la transferencia de acciones deberá describirse o consignarse al dorso de los certificados de acciones.

Artículo 14. Autorización para la transferencia de acciones. — Los estatutos podrán disponer que toda transferencia de acciones, o de alguna clase de acciones, deberá contar con la autorización previa de la asamblea de accionistas, otorgada por voto mayoritario o por cualquier mayoría superior estipulada en los estatutos.

Artículo 15. Violación de las restricciones impuestas a la transferencia de acciones. — Toda transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será nula.

Artículo 16. Cambio del control ejercido por accionistas de la sociedad. — Los estatutos podrán imponer a los accionistas de una sociedad la obligación de informar al representante legal de la sociedad por acciones simplificada respecto de cualquier operación que pueda suponer un cambio del control que ejercen dichos accionistas.

Cuando se produzca tal cambio de control, la asamblea de accionistas podrá, por decisión de la mayoría, excluir de la sociedad al accionista en cuestión.

Además de la posibilidad de exclusión, el accionista que incumpla el deber de informar de cualquier cambio de control podrá ser sancionado a una reducción del 20% aplicable al reembolso del justo valor de mercado de las acciones.

En el supuesto descrito en el presente artículo, toda decisión relativa a la exclusión de accionistas, así como a la determinación de eventuales sanciones, requerirá la aprobación de la asamblea de accionistas por voto mayoritario. El voto del accionista en cuestión no se tendrá en cuenta en la adopción de esas decisiones.

Capítulo IV

Organización de la sociedad por acciones simplificada

Artículo 17. Organización. — Los accionistas podrán organizar libremente la estructura y el funcionamiento de una sociedad por acciones simplificada mediante la inclusión de disposiciones pertinentes en los estatutos. A falta de disposiciones específicas al respecto, la asamblea de accionistas o el accionista único, según proceda, estarán facultados para ejercer todas las atribuciones otorgadas legalmente a las asambleas de accionistas de sociedades anónimas, mientras que la administración y representación de la sociedad por acciones simplificada estarán a cargo del representante legal.

Cuando el número de accionistas se hubiese reducido a uno solo, ese accionista estará facultado para ejercer las facultades de todos los órganos societarios existentes.

Artículo 18. Reuniones. — Las reuniones de accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar designado por los accionistas, se trate o no de la sede de la sociedad. Para estas reuniones será suficiente el *quorum* normal previsto en los estatutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 *infra*.

Artículo 19. Reuniones mediante dispositivos tecnológicos o consentimiento escrito. — Las reuniones de accionistas podrán celebrarse por conducto de cualquier dispositivo tecnológico disponible o mediante consentimiento escrito. Las actas de esas reuniones deberán redactarse y asentarse en los registros de la sociedad a más tardar 30 días después de celebrada la reunión. Las actas serán firmadas por el representante legal de la sociedad o, en ausencia de este, por un accionista que haya participado en la reunión.

Artículo 20. Convocatoria a reunión. — Salvo disposición en contrario, el representante legal convocará la asamblea de accionistas mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista. Esta comunicación se hará por lo menos cinco días antes de la fecha de la reunión. En el aviso de convocatoria se incluirá siempre el orden del día de la reunión.

Cuando en la asamblea de accionistas hayan de aprobarse estados financieros, la transformación de la sociedad en otra forma societaria, o procedimientos de fusión o escisión, los accionistas podrán ejercer su derecho de información con respecto a los documentos relativos a la operación propuesta. El derecho de información podrá ser ejercido durante los cinco días anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se haya previsto un plazo mayor.

En cualquier convocatoria a reunión se podrá determinar la fecha para una reunión de segunda convocatoria si la primera reunión no puede celebrarse por falta de *quorum*. La segunda reunión no podrá celebrarse en una fecha anterior a los diez días siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta días contados desde ese mismo momento.

Artículo 21. Renuncia a la convocatoria. — Los accionistas podrán, en cualquier momento, presentar por escrito una renuncia a su derecho a ser convocados a una reunión de la asamblea de accionistas. Los accionistas podrán también renunciar, mediante comunicación escrita, a cualquier derecho de información otorgado con arreglo al artículo 20.

Aunque no hayan recibido una convocatoria a reunión, se entenderá que los accionistas que asistan a una determinada asamblea de accionistas han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que declaren lo contrario antes de que se celebre la reunión.

Artículo 22. *Quorum* y mayorías. — Salvo que se estipule otra cosa en los estatutos, el *quorum* necesario para celebrar una reunión de accionistas estará constituido por una mayoría de acciones, independientemente de que los titulares de estas estén presentes en persona o representados por un procurador.

Las decisiones de la asamblea se adoptarán mediante el voto afirmativo de los accionistas que representen la mayoría de las acciones (presentes en persona o representados por un procurador), a menos que en los estatutos se prevea una mayoría superior.

El accionista único de una sociedad por acciones simplificada podrá adoptar toda clase de decisiones en el marco de las facultades otorgadas a la asamblea de accionistas. El accionista único dejará constancia de esas decisiones en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 23. Fraccionamiento del voto. — Los accionistas podrán fraccionar su voto en votaciones de carácter acumulativo para la elección de directores o de los miembros de cualquier otro órgano de la sociedad.

Artículo 24. Acuerdos entre accionistas. — Los acuerdos entre accionistas sobre la compra o venta de acciones, los derechos de suscripción preferente o los derechos de primera negativa, el ejercicio del derecho a voto, el voto por poder o cualquier otro asunto legítimo serán vinculantes para la sociedad por acciones simplificada, siempre que tales acuerdos hayan sido depositados en manos del representante legal de la sociedad. Los acuerdos entre accionistas tendrán validez durante el período previsto en el acuerdo, que no será superior a 10 años, de conformidad con las condiciones allí estipuladas. Ese período de 10 años podrá prorrogarse solo mediante consentimiento unánime.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán designar a una persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. El representante legal de la sociedad por acciones simplificada podrá solicitar a esa persona, por escrito, aclaraciones sobre cualquier disposición del acuerdo. La respuesta se dará también por escrito dentro de un plazo de cinco días después de recibida la solicitud.

1) El Presidente de la asamblea de accionistas o de los órganos pertinentes de la sociedad no computará los votos emitidos de forma incompatible con lo dispuesto en un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

2) Conforme a las condiciones estipuladas en el acuerdo, los accionistas podrán promover, ante un tribunal con jurisdicción sobre la sociedad, la ejecución específica de toda obligación dimanante de dicho acuerdo.

Artículo 25. Junta directiva. — La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener una junta directiva, a menos que así lo exijan los estatutos. A falta de una disposición que requiera la existencia de una junta directiva, el representante legal designado por la asamblea de accionistas estará facultado para ejercer la totalidad de las funciones de administración y representación legal de la sociedad por acciones simplificada.

Si en el documento de constitución está prevista la creación de una junta directiva, esta se formará con uno o más directores, para los cuales podrán también designarse los respectivos suplentes. Todos los directores podrán ser designados mediante voto mayoritario, voto acumulativo o cualquier otro método previsto en los estatutos. Las normas de funcionamiento de la junta directiva podrán estipularse libremente en los estatutos. A falta de una disposición específica en los estatutos, la junta se regirá por las disposiciones estatutarias pertinentes.

Artículo 26. Representación legal. — La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica designada en la forma prevista en los estatutos. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, así como los que se relacionen directamente con el funcionamiento y la existencia de la sociedad.

El representante legal no estará obligado a permanecer en el lugar donde la sociedad tiene su sede principal.

Artículo 27. Responsabilidad de los directores y administradores. — Toda disposición relativa a la responsabilidad de los directores y administradores contenida en el *Código de Comercio* [incluir el nombre del código, decreto, ley o normativa pertinente] también podrá ser aplicable al representante legal, la junta directiva y los administradores y oficiales de la sociedad por acciones simplificada, a menos que los estatutos excluyan tales disposiciones.

1) Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores o directores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una función o actividad relacionada con la administración, dirección u operación de la sociedad, estarán sujetas a las mismas responsabilidades aplicables a los directores y oficiales de la sociedad.

2) Cuando una sociedad por acciones simplificada o alguno de sus administradores o directores otorguen autoridad aparente a una persona natural o jurídica de modo que pueda razonablemente creerse que esa persona natural o jurídica está suficientemente facultada para obrar en nombre de la sociedad, esta última quedará obligada legalmente en los términos pactados ante terceros de buena fe.

Artículo 28. Órganos de auditoría. — La sociedad por acciones simplificada no estará en ningún caso legalmente obligada a establecer o constituir órganos de auditoría internos [*incluir el nombre de la entidad auditora correspondiente, por ejemplo, auditor fiscal, comité de auditoría, etc.*].

Capítulo V

Reformas estatutarias y reorganización de la sociedad

Artículo 29. Reformas estatutarias. — Las reformas a los estatutos serán aprobadas por voto mayoritario. Toda decisión a este respecto deberá constar en documento privado inscrito en el *Registro Mercantil* [*incluir el nombre de la oficina del registrador de sociedades correspondiente*].

Artículo 30. Reorganización de la sociedad. — Las disposiciones estatutarias que regulan la transformación, fusión y escisión de las asociaciones empresariales se aplicarán a la sociedad por acciones simplificada. Serán aplicables asimismo el derecho de receso y los recursos de apreciación.

A efectos del ejercicio del derecho de receso y los recursos de apreciación, se entenderá que la restructuración de la sociedad perjudica los intereses económicos de los accionistas, entre otras cosas, cuando:

- 1) Se haya disminuido el porcentaje de participación del accionista disidente en el capital suscrito y pagado de la sociedad por acciones simplificada;
- 2) Se haya disminuido el valor patrimonial de la sociedad; o
- 3) Se haya restringido la libre transferencia de acciones.

Artículo 31. Transformación en otro tipo de sociedad empresarial. — Cualquier entidad empresarial podrá transformarse en sociedad por acciones simplificada por decisión unánime de los titulares de todos los derechos o acciones existentes en dicha entidad. La decisión relativa a la transformación en sociedad por acciones simplificada deberá inscribirse en el *Registro Mercantil* [*incluir el nombre de la oficina del registrador de sociedades correspondiente*].

Una sociedad por acciones simplificada podrá transformarse en cualquier otra forma societaria prevista en el *Código de Comercio* [*incluir el nombre del código, decreto, ley o normativa pertinente*] siempre y cuando ello responda a la decisión unánime de los titulares de la totalidad de las acciones de la sociedad suscritas y en circulación.

Artículo 32. Venta sustancial de activos. — Se entenderá que existe venta sustancial de activos cuando una sociedad por acciones simplificada se proponga vender o traspasar activos y pasivos que representen el 60% o más de su valor patrimonial.

Toda venta sustancial requerirá la aprobación de la mayoría de los accionistas.

Cuando la venta sustancial de activos perjudique los intereses de uno o más accionistas dará lugar al ejercicio del derecho de receso y a recursos de apreciación.

Artículo 33. Fusión abreviada. — Cuando otra persona jurídica detente el 90% o más de las acciones en circulación de una sociedad por acciones simplificada, dicha entidad podrá absorber a la sociedad por acciones simplificada por decisión exclusiva de las juntas directivas o los representantes legales de todas las entidades que participen directamente en la fusión.

La fusión abreviada podrá realizarse mediante documento privado debidamente inscrito en el *Registro Mercantil* [incluir el nombre de la oficina del registrador de sociedades correspondiente].

Capítulo VI

Disolución y liquidación

Artículo 34. Disolución y liquidación. — La sociedad por acciones simplificada se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- 1) Cuando en el documento de constitución se haya previsto un plazo y este haya vencido, a reserva de que los accionistas no hayan aprobado la prórroga de dicho plazo antes o después de su expiración;
- 2) Cuando por motivos legales o de otra índole la sociedad esté imposibilitada para llevar a cabo las actividades previstas en su objeto social;
- 3) Cuando se haya iniciado un procedimiento de liquidación obligatoria;
- 4) Cuando se haya producido una causal de disolución prevista en los estatutos;
- 5) Por decisión de la mayoría de los accionistas o por decisión del accionista único; y
- 6) Por decisión de una autoridad con jurisdicción sobre la sociedad.

Cuando haya vencido el plazo de existencia, la sociedad quedará disuelta automáticamente. En los demás casos, la decisión de disolver la sociedad por acciones simplificada se hará constar en el *Registro Mercantil* [incluir el nombre de la oficina del registrador de sociedades correspondiente].

Artículo 35. Enervamiento de causales de disolución. — Las causales de disolución podrán evitarse mediante la adopción de las medidas disponibles a tal fin, siempre que esas medidas se adopten durante el año siguiente a la fecha en que la asamblea de accionistas haya reconocido dichas causales.

Las causales de disolución por reducción del número mínimo de accionistas, socios o miembros de cualquier tipo de sociedad previsto en el *Código de Comercio* [incluir el nombre del código, decreto, ley, o normativa pertinente] podrán enervarse mediante la transformación en sociedad por acciones simplificada, con sujeción a la decisión unánime de los titulares de la totalidad de las acciones o derechos pertinentes o del accionista, socio o miembro supérstite.

Artículo 36. Liquidación. — La liquidación de la sociedad por acciones simplificada se realizará conforme a las reglas que rijan dicho procedimiento para las sociedades anónimas. El representante legal actuará como liquidador, a menos que los accionistas designen a otra persona encargada de liquidar la sociedad.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 37. Estados financieros. — El representante legal presentará a la asamblea de accionistas los estados financieros y los balances anuales para su aprobación.

Cuando se trate de sociedades por acciones simplificadas con accionista único, este aprobará todos los estados financieros y balances anuales y dejará constancia de su aprobación en actas asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 38. Exclusión de accionistas. — Los estatutos podrán prever causales de exclusión de accionistas de la sociedad por acciones simplificada. Los accionistas excluidos tendrán derecho a recibir el justo valor de mercado por sus acciones.

Salvo que se estipule un procedimiento diferente en los estatutos, la exclusión de accionistas requerirá la aprobación mayoritaria de la asamblea de accionistas.

Artículo 39. Solución de controversias. — Las controversias de cualquier índole, excluidas las cuestiones de carácter penal que surjan entre accionistas, administradores o la sociedad, podrán dirimirse mediante un procedimiento de arbitraje o cualquier otro método de solución de controversias. Cuando no se sometan a arbitraje, esas controversias serán resueltas por [*incluir el nombre del tribunal judicial o cuasi judicial especializado*].

Las decisiones del tribunal tendrán carácter definitivo y serán inapelables ante cualquier otra instancia judicial.

Artículo 40. Disposiciones especiales. — Los mecanismos legales previstos en los artículos 13, 14, 38 y 39 solo podrán incluirse o modificarse en los estatutos, o suprimirse de estos, por decisión unánime de los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación.

Artículo 41. Levantamiento del velo corporativo. — La personalidad jurídica podrá desestimarse cuando la sociedad por acciones simplificada se utilice con fines fraudulentos. Por tanto, los accionistas, directores y administradores podrán ser solidaria e individualmente responsables en caso de fraude o cualquier otro acto ilícito perpetrado en nombre de la sociedad.

Artículo 42. Abuso de derechos. — Los accionistas ejercerán el derecho de voto en aras del interés superior de la sociedad por acciones simplificada. Todo voto emitido con el propósito de causar daño o perjuicio a otros accionistas o a la sociedad, o de obtener para sí o para terceros ventajas injustificadas, constituirá abuso de derechos. El accionista que abuse de sus derechos podrá ser considerado responsable de los daños que ocasione, sin perjuicio de que el juez competente pueda declarar nula la decisión adoptada por la asamblea de accionistas. Podrá ejercerse una acción de indemnización por daños y perjuicios y anulación en los siguientes casos:

- 1) Abuso de mayoría;
- 2) Abuso de minoría; y
- 3) Bloqueo abusivo causado por una facción en caso de división paritaria de las acciones entre dos facciones.

Artículo 43. Remisiones. — La sociedad por acciones simplificada se registrará por:

- 1) La presente Ley;
- 2) El documento de constitución, incluidas sus eventuales modificaciones; o
- 3) Las disposiciones legales del *Código de Comercio* [*incluir el nombre del código, decreto, ley o normativa pertinente*] aplicables a las sociedades anónimas.

Promulgación. — La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación y tendrá efecto derogatorio respecto de cualesquiera normativas, leyes, códigos, decretos o disposiciones incompatibles con su tenor.
